

**EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2019-00409-00**

Al Despacho del señor Juez informando que l revisado el expediente, se evidencia que no se han efectuado el trámite correspondiente a la notificación del demandado EDGAR CARVAJAL PERALTA. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.



MERCY KARIME LUNA-GUERRERO  
Secretaria

|                   |                                                   |
|-------------------|---------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | <b>Ejecutivo</b>                                  |
| <b>Radicado</b>   | <b>68001-40-03-018-2018-00409-00</b>              |
| <b>Demandante</b> | <b>AGROPECUARIA ALIAR S.A. Nit. 890.207.037-1</b> |
| <b>Demandado:</b> | <b>EDGAR CARVAJAL PERALTA CC. 79'949.810</b>      |

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, que los oficios de medidas cautelares ya fueron enviados por este estrado judicial conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y se advierte que no existe evidencia de que la parte actora haya realizado las actuaciones tendientes a la notificación de las demandadas.

En consecuencia este despacho se dispone a REQUERIR a la parte accionante para que realice la notificación del demandado EDGAR CARVAJAL PERALTA.

Por ende y encontrándonos frente a un proceso ejecutivo requerimos a la parte ejecutante para que realice las diligencias tendientes a la notificación del demandado, el cual fue ordenado mediante auto de fecha 26 de Junio de 2019, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala que:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.*

Se advierte que no hay medidas cautelares pendientes por tramitar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, para que realice las diligencias, para que realice los tramites tendientes a la notificación del demandado EDGAR CARVAJAL PERALTA y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 13 de agosto de 2021 se  
notifica a las partes por anotación en el Estado  
fijado hoy a las 08:00 AM  
Bucaramanga, 17 de agosto de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata  
Juez  
Civil 018  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**099b0265cda3ca3c9827fc0d1db83f123ff54f2e5682016c2b71ebb4db4e0942**

Documento generado en 13/08/2021 03:29:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**